

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO presentada por el abogado CESAR JAMES identificado con c.c. N° 72.203.225 y T.P. N° 88.710 del C. S de la J., actuando como apoderado de la señora YURANI CASTELLÓ ROMERO, la cual fue radicada bajo el número 2022-00170-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	YURANI CASTELLÓ ROMERO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00170-00

Atendiendo que la demanda de DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, presentada por la señora YURANI CASTELLÓ ROMERO a través de apoderado reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes se procederá con su admisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DECLARACIÓN DE AUSENCIA y PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO respecto del señor JOHONATAN VILLAR CORREA identificado con C.C. 1.128.046.395, que por medio de apoderado judicial promueve la señora YURANI CASTELLÓ ROMERO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 584 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: Publíquese por edicto un extracto de la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, con las formalidades del artículo 583, numeral 2º, ídem., con el fin de emplazar al desaparecido. La publicidad se hará en el periódico El Tiempo de La ciudad de Bogotá, en el periódico Diario del Norte que circula en el Departamento

de La Guajira, en la radiodifusora local Olímpica Estero de la ciudad de Maicao, y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial. Prevéngase a quienes tengan noticias del desaparecido, señor JOHONATAN VILLAR CORREA identificado con C.C. 1.128.046.395, para que las comunique al juzgado.

CUARTO: TENER Como parte dentro del presente proceso a la señora DEFENSORA DE FAMILIA y al señor PROCURADOR DE FAMILIA, a quienes se les correrá traslado de la demanda, para lo de sus cargos.

QUINTO: Conforme lo ordena el artículo 585 del Código General del Proceso, se dispone adelantar en cuadernos separados la solicitud de declaración de ausencia y la presunción de muerte por desaparecimiento. Por secretaría créese los cuadernos correspondientes.

SEXTO: Conceder el amparo de pobreza a la señora YURANI CASTELLÓ ROMERO por cumplir los requisitos establecidos para acceder favorablemente al pedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconózcase personería al abogado CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.203.225 y T.P. 88.710 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JNBO